**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita, Blanca Gámez Gutiérrez en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 169 y 174 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; comparecemos ante esta Honorable Representación Popular para presentar **Iniciativa con** **carácter de Punto de acuerdo de urgente resolución,** con el objeto de exhortar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que dentro del proceso legislativo respectivo, desestime y deseche por violatorio del Artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el dispositivo Decimotercero Transitorio incorporado a última hora al proyecto de Decreto aprobado por el Senado de la República, que busca aportar las normas para implementar la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha once de marzo del presente año dos mil veintiuno, numeral transitorio que ampliaría la permanencia del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, y el Consejo de la Judicatura Federal por dos años adicionales, por las razones que se plasman en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**I.-** El Titular del Poder Ejecutivo Federal, a partir del proyecto elaborado al interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, presentó el 12 de febrero de 2020 ante el Senado de la República, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo referente al Poder Judicial de la Federación. La iniciativa tuvo como propósito modificar los artículos 94, 97, 99, 100, 103, 105 y 107.

Después de seguir las etapas del proceso legislativo, el día 11 de marzo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación[[1]](#footnote-1) el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, y en el Artículo Segundo Transitorio se señala que, el Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor, se deberá aprobar la legislación secundaria derivada del mismo.

Ahora bien, como paso subsecuente, el pasado jueves 15 de abril, se presentó a votación en el propio Senado de la República, el proyecto de reformas y adiciones tanto de la Ley Orgánica como las relativas a la Carrera Judicial del mismo Poder Judicial de la Federación, resultando que ya al final de la discusión y previo a momentos escasos de la referida votación, a manera de reserva, que “...con el fin de implementar la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de marzo de 2021 y las leyes reglamentarias, la persona que a su entrada en vigor ocupe la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, durará en ese cargo hasta el 30 de noviembre de 2024”*.*

En ese contexto cabe precisar que, hasta ese momento, la reforma que nos ocupa había sido consensuada debidamente en equipos de trabajo, y que se destaca un progreso normativo hacia el Poder Judicial de la Federación, particularmente en diversos aspectos como lo son: procedimientos de responsabilidad, medidas cautelares, visitas extraordinarias, readscripciones, ratificaciones, y en general armonizaciones con estándares internacionales. Todo acordado sin mayores problemas, menos el numeral transitorio decimotercero que introdujo tal ampliación.

Es relevante hacer notar que en la labor legislativa se contó, dentro de los referidos grupos de trabajo, con la participación de la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, reitero, hasta ese momento el proceso se había desarrollado de manera normal y típica de la práctica parlamentaria, tanto en lo procesal como en lo deliberativo, excepto, insisto, en el planteamiento vía reserva hoy objeto de la presente Iniciativa.

Otros dos puntos destacados a indicar en este momento son que, tanto la referida Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito[[2]](#footnote-2), como el mismo Consejo de la Judicatura Federal[[3]](#footnote-3), negaron haber tenido conocimiento previo alguno, del transitorio controvertido y tildado como contrario al texto constitucional.

Todavía más, en la negativa referenciada del Consejo de la Judicatura, dicho órgano literalmente señala entre otras cuestiones que *“...el artículo décimo tercero transitorio dado a conocer el día de hoy, no sólo no fue elaborado por el equipo redactor de las propuestas originales, sino tampoco fue solicitado por el Poder Judicial Federal”*.[[4]](#footnote-4)

**II.-** Lo antes expuesto nos obliga al análisis crítico e imparcial, por una parte bajo los principios del respeto a la división de poderes que esta Soberanía siempre ha observado, por otra a la supremacía constitucional, y por otra más, al modelo republicano que sigue imperando en nuestro país, a pesar de las múltiples embestidas de que ha sido objeto bajo éste régimen actual, que tiene su sede en Palacio Nacional.

Dicho análisis resulta al siguiente tenor:

* El tópico relativo a la división de poderes, a esos pesos y contrapesos que tienden a evitar la concentración del poder público en un solo individuo o corporación, es sin duda un logro que los Estados civilizados y modernos enarbolan y procuran bajo sus leyes y principios constitucionales. En nuestro medio, ello se ha dicho de múltiples maneras, bajo foros y textos amplísimos. Cierto es que *“...los contrapesos institucionales son los límites que un poder tiene derecho a imponer sobre otro y derivan de la configuración de la forma de gobierno que adopta una nación. En el caso de México, aquella que señalan y desarrollan los títulos segundo, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese marco, un primer punto que merece ser analizado con todo cuidado y puntualidad es el del estatus institucional del Poder Ejecutivo en México, en sí mismo... de los órdenes de gobierno y de los organismos de autonomía estatal. Sin desconocer la existencia de otros trabajos en la materia, la publicación de El presidencialismo mexicano (1978) del doctor Jorge Carpizo hace más de tres décadas constituyó un parteaguas en la comprensión del sistema presidencial mexicano, pues fue la primera obra que sentó claramente la distinción entre el estatus constitucional y el estatus político del Poder Ejecutivo en México...”[[5]](#footnote-5).* Luego entonces, la buena marcha del Estado-Nación, tiene como su sustento y a su vez eficacia, el equilibrio de poderes, pesos y contrapesos, y desempeño republicano para evitar distorsiones o deformaciones en el ejercicio del poder público. Es un asunto delicado que nos concierne a todas y todos.
* En cuanto a la supremacía constitucional: es origen, causa y efecto del modelo republicano dentro de un Estado de Derecho, es en principio el factor decisivo en las controversias de los elementos e instancias del gobierno. Significa esto que, por obligación, todas y todos los integrantes del sector público, desde los empleos o cargos más modestos, hasta los más elevados o encumbrados por su nivel de responsabilidad, estamos obligados, sin pretextos ni excusas, a observar la literalidad de lo plasmado en la constitución. La protesta de guardar y hacer guardar la constitución y las leyes que de ella emanen, no es una simple frase o formulismo, sino un imperativo toral para el buen desempeño gubernativo. De esto depende que tanto los acuerdos como los desacuerdos, tengan sustentos civilizados y reglas claras para ser aplicados o dirimidos según corresponda, así mismo se deriva la generación de obra pública, de empleos, del diseño e implementación de políticas públicas, y de progreso colectivo. De ello dependen tanto la paz como el orden de las naciones. De esta supremacía constitucional, luego se derivan leyes generales, normas ordinarias, secundarias, acuerdos, decretos y demás disposiciones de todo ámbito. El Estado de Derecho es el marco no solo para la convivencia social, sino el referente al que todas y todos nos allegamos para la vida tanto privada como pública. En suma, *“...la Supremacía Constitucional es el presupuesto del control de la regularidad constitucional, y a su vez, la pieza clave de la jerarquía normativa...”*[[6]](#footnote-6)
* El modelo republicano. Revisando la historia humana, ningún modelo o esquema gubernativo es perfecto. La aspiración de los pueblos a lo largo de los tiempos ha sido, es y será, el vivir con justicia, en armonía, con las condiciones para estar en familia, en sociedad, para progresar, y para tener la garantía de que, el Estado ya en términos modernos, o el gobierno o forma aun arcaica de gobernar, garantice la vida, la seguridad, la propiedad, y el desarrollo económico según cada tiempo y espacio, ello en sentido elemental y básico, en principio. La República pretende tomar de los distintos modos o “formas” de gobernar, lo mejor de cada modelo. Lo mejor del gobierno de un solo hombre, lo mejor de un grupo menor, lo mejor del colectivo social; dicho de otra manera, de la monarquía, de la aristocracia y de la democracia, entendidas todas como las formas puras de la doctrina aristotélica. Adicionalmente traemos a la memoria que el año 1789, y su Revolución Francesa, es el antes y el después de la conceptualización del Estado, de la Soberanía, de la Representación Política, de la Administración Pública, de los equilibrios de pesos y contrapesos, y del Estado de Derecho. Por ello, el modelo republicano, actualmente, compendia todo lo que la política y el ejercicio del poder público implican. El gobierno ya en nuestra época, con hombres y mujeres imperfectos, sí, pero con leyes e instituciones perfectibles y auto direccionadas a la búsqueda del progreso, de la estabilidad y de la paz, en armonía y humanismo en su más amplio sentido; son el rumbo a seguir.

**III.-** Que visto lo anterior, pretender desde uno de poderes, como lo sería el Legislativo, *“incidir”* del modo como lo hemos ya descrito, en la permanencia ampliada de la persona que representa al otro poder, el Judicial en este caso, bajo el argumento de “implementar la reforma constitucional al Poder Judicial”, es por sí mismo, un intervencionismo que transgrede el equilibrio y el respeto que debe existir entre ambos. Sería válido preguntarnos quién es el Poder Legislativo para una determinación de ese tipo, porqué dos años y no cuatro, o cinco, o seis meses o un día; por ejemplo.

Ahora, está muy claro el texto y significado del párrafo quinto del artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reza lo siguiente:

*“...Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior”.*

Lo que nos lleva a afirmar, sin ninguna duda, que el texto del numeral transitorio en controversia es, como lo hemos anticipado, contrario al texto constitucional, y por consecuencia sus efectos serían igualmente ilegales.

Por otra parte, la intervención en tal sentido *“desde el Poder Legislativo”* hacia el Poder Judicial, es ilegal y grave, se insiste: contraria a principios de pesos y contrapesos y a la supremacía constitucional, podemos también tildarla de atentatoria al modelo republicano, por los compromisos que seguirían no institucionales del segundo respecto al primero, o al menos, posiblemente, del Ministro Presidente, respecto al Poder Legislativo.

Quien hoy inicia el punto de Acuerdo que será proyectado, no puedo dejar de observar también, el cúmulo de opiniones, análisis, especulaciones y sospechas que el transitorio ha generado. En resumen, desde la duda que se genera por haber sido expuesto y votado como una reserva “albazo”, hasta los intereses de quien lo puso en la votación[[7]](#footnote-7), que bien parece haber recibido la orden directa, de una ocurrencia más, típica del Presidente López Obrador, a manera de ensayo sobre lo que pretende a la postre que podría ser desde más violaciones sistemáticas al orden constitucional, hasta una reelección de sí mismo a como dé lugar, o la posibilidad de que se trate de un distractor mediático. Es tan raro e inusual el tema que nos ocupa, que se habla incluso de una crisis constitucional, en nuestro país.[[8]](#footnote-8)

Expresiones también de instancias como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos[[9]](#footnote-9), igualmente de preocupación, o medios de comunicación que exponen la petición de Jueces y Magistrados para que la Cámara de Diputados lleve a cabo la corrección del asunto.[[10]](#footnote-10)

Así sin duda alguna, estamos ante un caso grave por sí mismo, lamentable, que no va a dejar nada positivo salvo la experiencia de haberlo revertido, y que ya causó más daño a México por el desprestigio a sus instituciones, una vez más con éste régimen actual, tanto por el escándalo interno, como por las reacciones internacionales. Pero, aún se puede remediar si la Cámara de Diputados Federal evita transcribir el Artículo Transitorio o su sentido, en la etapa que a dicho órgano legislativo ahora corresponde, porque el trámite le toca ahora, precisamente a dicha Cámara.

**IV.-** Finalmente, vale reflexionar que en el Partido Acción Nacional, en el pasado y en el presente, nuestra vocación y desempeño político ha sido democrático, de instituciones, de Estado de Derecho, federalista, de división de poderes y de modelo republicano, por lo que tantas mujeres y tantos hombres a lo largo de décadas han entregado sus vidas. Esa ha sido parte de nuestra historia, y es nuestra brújula a seguir en el presente y futuro. Estamos hoy también, a la altura que este momento histórico nos exige, somos coherentes y sabemos cumplir.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

**ÚNICO.-** La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua, exhorta de manera respetuosa pero categórica, a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que dentro del proceso legislativo respectivo, desestime y deseche por violatorio del Artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el dispositivo Decimotercero Transitorio incorporado a última hora al proyecto de Decreto aprobado por el Senado de la República, que busca aportar las normas para implementar la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha once de marzo del presente año dos mil veintiuno, numeral transitorio que ampliaría la permanencia del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, por dos años adicionales, y el Consejo de la Judicatura Federal, según el resultado de la votación efectuada en Sesión del Senado de la República de fecha 15 de abril del año 2021, dentro de su Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, en su Tercer Año de Ejercicio Constitucional, lo cual se reitera es a todas luces anticonstitucional, además de ser tal dispositivo contrario a los principios de división de poderes, y del modelo republicano, en grave perjuicio de la Nación Mexicana, por las razones expuestas con antelación.

**Económico.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

**D a d o** en Sesión remota del Pleno del H. Congreso del Estado de Chihuahua a los 20 días del mes de abril del 2021.

**ATENTAMENTE:**

**DIPUTADA BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ.**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. PATRICIA GLORIA JURADO ALONSO** | **DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA** |
| **DIP. JESÚS VILLARREAL MACIAS** | **DIP. CARMEN ROCIO GONZALEZ ALONSO** |
| **DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RIOS** | **DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO** |
| **DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SAENZ** | **DIP. NORMA PATRICIA GUADLUPE ORTIZ VILLEGAS** |

1. <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5613325&fecha=11/03/2021> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.facebook.com/jufed.org> [↑](#footnote-ref-2)
3. [CJF en Twitter: "#Comunicado Cinco puntos sobre lo discutido hoy en relación con las leyes reglamentarias de la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación. Nuestra prioridad es la autonomía e independencia del #PJF. https://t.co/7ivOrOE0Yx" / Twitter](https://twitter.com/CJF_Mx/status/1382866546012266497/photo/1) [↑](#footnote-ref-3)
4. ÍDEM, apartado 3) del comunicado, abril 15 de 2021. [↑](#footnote-ref-4)
5. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2748/24.pdf> TEXTO: “Los frenos y contrapesos a las facultades del Ejecutivo; la función de los partidos políticos, el Judicial, el Legislativo y la administración pública”. [↑](#footnote-ref-5)
6. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5145/4.pdf> TEXTO: “SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL MEXICANA”, biblioteca de la UNAM. [↑](#footnote-ref-6)
7. <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/quien-es-raul-bolanos-senador-que-pidio-extender-mandato-de-zaldivar-en-la-corte> [↑](#footnote-ref-7)
8. [(20+) Facebook](https://www.facebook.com/584634907/posts/10160818208799908/) [↑](#footnote-ref-8)
9. [CIDH - IACHR en Twitter: "#México🇲🇽 La @CIDH expresa preocupación por la aprobación en el Senado de un artículo transitorio a la Ley Orgánica del Poder Judicial que ampliaría mandatos del actual presidente de la @SCJN y de los Consejeros de @CJF\_Mx excediendo el plazo constitucional de dichos cargos. 1" / Twitter](https://twitter.com/cidh/status/1383186311876636673?s=21) [↑](#footnote-ref-9)
10. [Jueces piden a diputados eliminar ampliación de gestión de Arturo Zaldívar (lopezdoriga.com)](https://lopezdoriga.com/nacional/arturo-zaldivar-jueces-diputados-ampliacion-gestion/) [↑](#footnote-ref-10)